

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 134-GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...) j) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas

tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas (...);

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal (...);”

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas (...)”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan: a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...)”. c) Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad o distrito metropolitano, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales. d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: “Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno (...);

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, refiere: “La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer la titularización de los bienes inmuebles donde existan asentamientos humanos en los sectores urbanos y rural del cantón Lago Agrio, con la finalidad de individualizar los lotes a cada propietario a través de particiones administrativas de asentamientos humanos sin legalizar en el cantón Lago Agrio;

Que, el artículo 10 de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, expresa: “Solicitud.- “El ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación iniciará de oficio cuando la municipalidad así lo determine y a petición de parte, cuando lo soliciten los interesados. Tratándose de regularización de sectores con asentamientos humanos el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición adjudicación administrativa individual o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio de trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los organismos correspondientes y moradores del sector acompañado de la siguiente información: (...);

Que, el artículo 11 de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, prescribe: “Informes Técnicos de Factibilidad.- Para efecto de proceder en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, elaborarán un informe de factibilidad técnica que contenga un diagnóstico integral de las condiciones actuales del asentamiento humano de hecho (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, manifiesta.- “Del Acto de Aprobación e Inicio de la Partición Administrativa.- En base al Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, este pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa el expediente administrativo, quien ordenará a través de un acto administrativo, el inicio del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el presente Capítulo y más normas aplicables sobre la materia (...);”;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. CPBRI-2020-0018, el señor Leonardo Cedeño Zambrano, Presidente del Comité Pro mejoras del “barrio” Israel, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, los moradores del asentamiento humano se encuentran realizando los trámites en el municipio, para la aprobación de los planos de la Lotización mencionada; refiere que al momento tienen un inconveniente que les hace falta áreas verdes de conformidad a lo establecido en el COOTAD; solicita que las escrituras de cuerpo cierto, no sean tomadas en cuenta para el cálculo de porcentaje de áreas verdes;

Que, con fecha 06 de octubre de 2020, mediante Informe Nro. 298-JCRU-2020, suscrito por el Arquitecto Elio Menéndez, Jefe de Control y Regularización de Urbanizaciones, en relación al oficio del señor Leonardo Cedeño, manifiesta que, por tratarse de una lotización privada, el dueño del terreno debe encargarse de proporcionar lo referente a infraestructura y servicios básicos. Solicita que se pida criterio jurídico a Procuraduría Síndica, en especial respecto a lo siguiente: 1.- Si es viable de que la municipalidad tome potestad de Participación Administrativa de la Lotización Israel, en consideración a la Ordenanza que existe sobre Partición y Adjudicación Administrativa;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, mediante Memorando Nro. 0323-GPS-MJM-GADMLA-2020, el Procurador Síndico, dando respuesta al requerimiento del Director de Gestión de Planificación, a

través de su Informe Nro. 173-DP-GADMLA-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, quien consulta la legalización de un Asentamiento Humano denominado Israel, del cual se formulan varias interrogantes, al respecto dando contestación a algunas de ellas, por ejemplo el numeral 4, al haber constituido la Lotización Israel como un cuerpo cierto, le corresponde cumplir con la entrega del porcentaje de áreas verdes; en lo que respecta al numeral 1, el artículo 486 del COOTAD, le da la facultad a los GADM, para que puedan regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria realizada, aprobó en primer debate, la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural, a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin legalizar en el cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 17 de marzo de 2021, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria realizada, aprobó en segundo y definitivo debate, la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural, a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin legalizar en el cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante Informe Nro. 195-SRUGS-2021, el Subdirector de Regulación y Control de Urbanizaciones y Gestión del Suelo, requiere al Subdirector de Prevención y Control de Riesgos, realizar la inspección al Asentamiento Humano "Israel", en conjunto con el personal técnico de la jefatura en referencia;

Que, con fecha 25 de mayo de 2021, mediante Informe Nro. 024-SDCPR-PC-2021, suscrito por el Analista de Control y Prevención de Riesgos, dirigido al Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, informa que, se realizó la inspección y se observa que existe curso de agua, tubería de petróleo, áreas irregulares que se encuentran bajo la calzada y áreas pantanosas, indica que las áreas verdes se encuentran en lugares pantanosos y están bajo la calzada principal y son propensas a inundaciones; además indica que se debe cumplir con las franjas de protección;

Que, con fecha 27 de mayo de 2021, mediante Oficio Nro. CPBRI-2021-003, el señor Leonardo Cedeño Zambrano, Presidente del Comité Pro mejoras del barrio Israel, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, en virtud de que con fecha 17 de marzo de 2021, el GADMLA expide la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector Urbano y Rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio; por lo que solicita se analice la posibilidad que de conformidad al artículo 10 de mencionada Ordenanza, el Comité Pro

mejoras del barrio Israel, se acoja a la Ordenanza en referencia y se regule como asentamiento humano;

Que, con fecha 25 de junio de 2021, mediante Informe Nro. 002-DP-SRUGS-SAC-2021, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, Subdirección de Regulación Urbana y Gestión del Suelo, Subdirección de Avalúos y Catastros, quienes emiten el Informe Técnico de Factibilidad del Asentamiento Humano "Israel". Concluyen manifestando que, una vez que se ha cumplido con todos los requisitos y parámetros establecidos como determina el artículo 11 de la "ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"; por lo que solicitan continuar con el proceso de legalización del Asentamiento Humano Israel, mediante un Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 12 de la Ordenanza antes descrita;

Que, con fecha 20 de julio de 2021, mediante Resolución Administrativa Nro. 034-A-2021, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: "Art. 1.- Acoger el contenido del Informe Nro. 002-DP-SRUGS--2021, de fecha 25 de junio de 2021, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Director de Gestión de Planificación; Subdirector de Avalúos y Catastros y Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo. Art. 2.- Disponer el inicio del ejercicio de la Potestad Administrativa, de partición y adjudicación del Asentamiento Humano Israel. Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Subdirección de Gestión de Avalúos y Catastros, procedan al cumplimiento de lo determinado en el Capítulo II de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural, a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio";

Que, con fecha 27 de julio de 2021, mediante Memorando Nro. 485, el señor Alcalde, remite a los señores: Arquitecto Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación e Ingeniero Francisco Torres, Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, la Resolución Administrativa Nro. 034-A-2021, suscrito por la máxima autoridad municipal, con fecha 20 de julio de 2021, para que se dé cumplimiento del presente acto administrativo;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2021, mediante Informe Nro. 003-DP-SRUGS-SAC-2021, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo y Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, en relación al Informe Técnico Provisional del Asentamiento Humano, manifiestan lo

siguiente: El Asentamiento Humano Israel se compone de 38 manzanas y un total de 296 predios, la mayoría de lotes tienen un área de 1.000,00 m². Existe estructura básica y vías de acceso con los siguientes porcentajes: consolidación de predios con construcción 40%; Vías aperturadas 8%, no aperturadas 10%, aperturadas y lastradas 82%; tendido eléctrico dotado de servicio 40%, no dotado 60%; Agua potable dotado de servicio 23%, no dotado 77%;

Que, según Memorando Nro. GADMLA-JDOT-2020-0063-M, del Ingeniero Luis Carcelén, Jefe de la Unidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, refiere que del análisis realizado se concluye que técnicamente el Asentamiento Israel, no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Concluye manifestando que, se procede a emitir el Informe Técnico Provisional según Art. 15 de la Ordenanza en referencia, que va en beneficio de los poseedores que no tienen escrituras públicas; un extracto del Informe será notificado a los interesados por la prensa local, mediante una sola publicación a costa de la municipalidad;

Que, en el Semanario Independiente, año 24, edición 1167, que circula del 10 al 16 de octubre de 2021, en las provincias de Sucumbios, Orellana, Napo y Pastaza, en la Sección Comunidad, la Dirección de Gestión de Planificación del GADMLA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural, a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, se publica un extracto del Informe Provisional, notificando a los interesados y colindantes del Asentamiento Humano Israel, de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, que está en proceso de aprobación el Asentamiento Humano en referencia;

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, en el Informe de Regulación Municipal Nro. 3299, suscrito por el Arquitecto Wilson Martínez, Director de Gestión de Planificación del GADMLA, constan los siguientes datos: 1.- Datos del Propietario.- Nombre Manuel Mesías Luna Rodas. 2.- Datos del predio.- Barrio o Lotización, Asentamiento Humano Israel; calle Avenida Quito y Avenida Jorge Aguilera; clave catastral actual 2101580310057; área del lote de terreno 578.627,20 m². 5.- Linderos y dimensiones: Norte.- En 252,35 metros, con la Avenida Jorge Aguilera. Sur.- En 260,72 metros, con la Avenida Quito. Este.- En 2.315,66 metros, con la Lotización Jaime Hurtado. Oeste.- En 2.251,35 metros, con la Compañía Tevcol. Los datos son obtenidos del levantamiento topográfico actualizado. Constan anotadas varias escrituras de compraventa;

Que, con fecha 18 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. 10-CT-CAB-GADMLA-2021, suscrito por el Concejal Arcadio Bustos

Chiliquina, Presidente de la Comisión de Terrenos, quien en lo principal manifiesta que, a fin de continuar con el trámite sobre el Asentamiento Humano “Israel”, ubicado en el kilómetro seis y medio, de la Vía Quito, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, solicita Criterio Jurídico al respecto;

Que, mediante Informe No. 293-GPS-GADMLA-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, el Procurador Síndico Municipal, emite criterio jurídico respecto al Asentamiento Humano Israel, expresando en la parte pertinente lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que: - De conformidad a lo prescrito en el artículo 238 de la Constitución de la República; artículos 55 literal b) 57, y 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 11, 12, 14, 15 16 y otros, de la Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural, a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio; esta Procuraduría Síndica recomienda que el Proyecto de Asentamiento Humano “Israel” de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su revisión, análisis y aprobación, previo conocimiento e Informe de la Comisión de Terrenos del GADMLA;

Que, mediante Informe No. 13-CT-GADMLA-2021, de fecha 28 de octubre del 2021, la Comisión de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, luego del análisis de rigor por unanimidad DECIDIÓ LO SIGUIENTE:

- ✚ Aprobar el Informe nro. 293-GPS-GADMLA-2021 remitido por Procuraduría Síndica sobre criterio jurídico del trámite del Asentamiento Humano “Israel” ubicado en la vía Lago Agrio-Quito, kilómetro seis y medio, parroquia Santa Cecilia del cantón Lago Agrio, provincia de sucumbios;
- ✚ Recomendar al señor Alcalde y Seno del Concejo Municipal su aprobación en Primer Debate el trámite de Asentamiento Humano “Israel”;

Que, en el **Séptimo Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veinte y nueve de octubre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 13-CT- GADMLA-2021, de la Comisión de Terrenos, sobre análisis y criterio jurídico de trámite de Asentamiento Humano “Israel”, ubicado en la vía Lago Agrio - Quito Km 6 ½, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe 13-CT-GADMLA-2021 de la Comisión de Terrenos.---
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 29 de octubre de 2021.


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

